

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

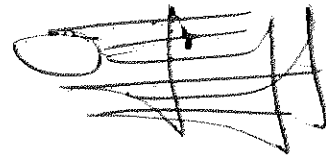
Identificación del documento.- Versión pública de la presente licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written over a set of horizontal lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03999 /16

MÉXICO, D. F., A 27 - ABRIL - 2016

BIÓL. MANUEL ALFONSO ANZALDO MENESES
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN
DE ALTERNATIVAS AGROECOLÓGICAS, S.C.

Considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la Dirección General de Vida Silvestre autoriza la licencia de colecta científica por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado "Estudio de población de cocodrilo y desarrollo de mapa de oportunidades de conservación y aprovechamiento en el estado de Guerrero":

- Contención de hasta diez (10) ejemplares por localidad de la especie de "cocodrilo de río" *Crocodylus acutus* para evaluar su condición, obtención de muestras de sangre, marcaje mediante ectomización de crestas y su liberación inmediata en el área de colecta.
- Monitoreo de ejemplares (crías, adultos) y nidos de "cocodrilo de río" *Crocodylus acutus*.

Con la presente autorización de colecta científica con fines de investigación, no se autoriza la extracción de ejemplares, partes y derivados de fauna y flora silvestre para realizar actividades de rescate y reubicación.

Las actividades se llevarán a cabo en las siguientes localidades: Playa Buenavista, Palos Altos, Estero Negro, Estero Colorado, Estero de Playa Linda en Ixtapa, Estero Playa La Ropa en el municipio de Zihuatanejo; Estero Barra del Potosí y Estero Coyuquilla norte, municipio de Petatlán, estado de Guerrero. Esta autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión de la presente autorización al 31 de agosto de 2016.

Continúa al reverso.../

Hoja 1 de 2

La presente se expide con el aval de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con la colaboración del Mtro. Marco Antonio López, Biól. Gabriel Barrios Quiroz, MVZ. Mauricio González Jáuregui, Dr. Pierre Alexandre Remy Robert Henri Charruau; así como la colaboración institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Guerrero - Dirección de Vida Silvestre y Recursos Naturales, Ayuntamiento de Ixtapa Zihuatanejo - Dirección de Ecología - Dirección de Turismo, Ayuntamiento de Petatlán - Dirección de Ecología y Dirección de Turismo, Ayuntamiento de Técpan de Galeana - Dirección de Ecología, Gobierno del estado de Guerrero, **debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y los colaboradores a las siguientes condiciones:**

1.- **Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.**

2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Guerrero** 01 (744) 434 1000, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

4.- El titular y colaboradores deberán portar durante los trabajos de campo algún distintivo de la Institución a la que pertenecen, de igual manera las embarcaciones a utilizar, deberán portar un banderín que contenga la leyenda "**Investigación en proceso**", lo anterior con el objeto de que sean identificados tanto por el personal de la PROFEPA, como por prestadores de servicios, pescadores, marina, etc. evitando así denuncias e interpretaciones erróneas.

5.- **La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización.** Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado (muestras de sangre y crestas) será depositado para su análisis en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, o bien, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, y el titular de la autorización asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(los) depósito(s) debidamente firmado(s) especificando la cantidad de material depositado y el estudio o procesamiento que se realizará a las muestras.

6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y -en su oportunidad-, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/ 03999 /16

MÉXICO, D. F., A 27 - ABRIL - 2016

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización **no ampara el aprovechamiento del material biológico colectado para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.**

Se recomienda que durante sus actividades de campo, en el caso de observar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

RESPECTUOSAMENTE



JORGE MAKSABEDIAN DE LA ROSQUETTE
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

C.c.p- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA. e-mail: vida_silvestre@profepa.gob.mx, imejia@profepa.gob.mx
C. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- e-mail: delegado@guerrero.semarnat.gob.mx
C. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- e-mail: coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Fernando Sánchez Camacho.- Departamento de Análisis para el Aprovechamiento de Otras Especies. e-mail: fsanchez@semarnat.gob.mx

Archivo General 09/K5-1135/02/16, SICG GRO/2016-0001110)

LEBM/MACG/FSC/OCT

c:oscar/colecta cientifica/permiso especial_Manuel Anzaldo (cocodrilo) SUNIVS (28-04-15)

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

Hoja 2 de 2